



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA EN EL TEMA 86:
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASO DE DESASTRES
Nueva York, 4 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Cuba reafirma su respaldo a los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional para mejorar la protección de las personas afectadas por desastres.

Agradecemos al Secretario General por la presentación de sus informes *A/73/229* y *A/75/214*, a los cuales Cuba contribuyó con sus comentarios en relación con el proyecto de artículos elaborado por la Comisión.

Al respecto, reiteramos la importancia de estos proyectos de artículos sobre los cuales se basarán las negociaciones de una futura Convención sobre la materia.

Nuestra delegación señaló varios asuntos que considera deben tomarse en cuenta para la elaboración de esa futura convención, toda vez que la redacción definitiva de los mismos debe seguir debatiéndose por los gobiernos para que sea adoptado un texto que goce de amplio consenso.

Señor Presidente:

Cuba reitera que la responsabilidad primaria en asegurar la protección de las personas, la prestación de socorro y la asistencia en su territorio, en caso de desastres, recae en el Estado afectado. En caso de que un desastre supere la capacidad nacional de respuesta, dicho Estado no puede o no debe superar u

internacional como un deber y una obligación que tiene el Estado afectado. El proyecto de artículo 11 no refleja el derecho internacional consuetudinario en la materia, a la vez que introduce una norma de desarrollo progresivo que no goza de consenso internacional.

Mi delegación considera que el ofrecimiento de asistencia internacional no podrá ejercerse bajo condiciones, presiones, ni conducida por elementos lesivos a la soberanía del Estado afectado.

Resaltamos que las medidas para reducir el riesgo de desastres deben incluir, entre otras acciones, la realización de estudios de riesgo; la recopilación y difusión de información sobre riesgos y pérdidas anteriores; el cumplimiento de las normas técnicas 0 1 24neE07

tener en cuenta la preparación de la población para el riesgo y la instalación y operación de sistemas de alerta temprana.

Señor Presidente:

Para finalizar, Cuba reitera que no podemos considerar a la CDI, por sí misma, como una especie de órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional.

Su mérito reside en documentar los temas en los que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas.

La elaboración de este proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho.

En este sentido, una vez más, Cuba manifiesta su disposición de trabajar de conjunto con todos los Estados miembros, a fin de lograr una Convención de consenso.

Muchas gracias